

CONSEJERIA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE

ORDEN de 16 de febrero de 2005, por la que se deroga el apartado A del Anexo III de la Orden de 15 de enero de 1992, de la Consejería de Cultura y Medio Ambiente, por la que se establecen los precios que han de regir en las instalaciones deportivas fijas y móviles dependientes de la Consejería de Cultura y Medio Ambiente y de las jornadas y publicaciones realizadas por la Universidad Internacional del Deporte.

La Orden de 15 de enero de 1992 de la Consejería de Cultura y Medio Ambiente estableció los precios que han de regir en las instalaciones deportivas dependientes de la entonces denominada Consejería de Cultura y Medio Ambiente, así como para la venta de publicaciones y asistencia a cursos y jornadas realizadas por la Universidad Internacional del Deporte (UNISPORT), institución que pasó a denominarse Instituto Andaluz del Deporte en virtud del artículo 2.2.c) del Decreto 259/1994, de 13 de septiembre, por el que se estableció la estructura orgánica básica de la Consejería de Cultura.

En el Anexo III, letra A, de la citada Orden se fijaban los diferentes precios públicos por participación en jornadas, cursos o mesas de trabajo realizadas por la Universidad Internacional del Deporte, hoy Instituto Andaluz del Deporte, precios que oscilaban entre las cuatro mil y las veinte mil pesetas en base al grupo de pertenencia de los cuatro existentes.

Teniendo en cuenta que los mencionados precios públicos vigentes hasta la fecha no han sufrido incremento alguno, que resultan hoy en día testimoniales y que la oferta de actividades formativas de carácter gratuito en materia deportiva ha proliferado en los últimos años tanto por parte de las distintas administraciones públicas como por las federaciones, asociaciones, entidades privadas y clubes, parece necesaria una revisión de la disposición reguladora suprimiendo los precios públicos relativos a la participación en jornadas, cursos o mesas de trabajo realizadas por el Instituto Andaluz del Deporte.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas por la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración,

DISPONGO

Artículo único. Derogación.

Queda derogado el apartado A del Anexo III de la Orden de 15 de enero de 1992 de la Consejería de Cultura y Medio Ambiente, por la que se establecen los precios que han de regir en las instalaciones deportivas fijas y móviles dependientes de la Consejería de Cultura y Medio Ambiente y de las jornadas y publicaciones realizadas por la Universidad Internacional del Deporte, hoy Instituto Andaluz del Deporte.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 16 de febrero de 2005

PAULINO PLATA CANOVAS
Consejero de Turismo, Comercio y Deporte

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 11 de febrero de 2005, por la que se regula el régimen de ayudas para el fomento de la forestación de tierras agrícolas en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El Reglamento (CE) 1257/1999 del Consejo, de 17 de mayo, sobre ayudas al desarrollo rural a cargo de Fondo Eu-

ropeo de Orientación y Garantía Agraria (FEOGA), y el Reglamento (CE) núm. 817/2004 de la Comisión, de 29 de abril, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) 1257/1999, contemplan la concesión de una ayuda para la forestación de tierras agrícolas; estas ayudas van destinadas a subvencionar los costes de plantación en tierras agrarias, una prima anual por hectárea forestada para cubrir los costes de mantenimiento durante los cinco años siguientes a la plantación y una prima anual por hectárea para cubrir durante un período máximo de veinte años la pérdida de ingresos derivada de la forestación de tierras, antes dedicadas a la agricultura.

La aplicación de este programa durante el período 1993-1998 ha supuesto la forestación de 140.000 ha, la mayor parte de ellas con especies totalmente adaptadas a nuestros ecosistemas como la encina y el alcornoque.

La presente Orden desarrolla en nuestra Comunidad Autónoma el Real Decreto 6/2001, de 12 de enero, sobre fomento de forestación de tierras agrícolas, modificado parcialmente por el Real Decreto 708/2002, de 19 de julio, por el que se establecen medidas complementarias al Programa de Desarrollo Rural para las Medidas de Acompañamiento de la Política Agraria Común, manteniendo sus objetivos y adaptándolos a las particularidades del territorio andaluz, persiguiendo a largo plazo la recuperación de la flora autóctona.

Esta Orden se dicta sin perjuicio de la normativa reguladora de los expedientes de ayudas a la forestación de tierras agrarias con compromisos en vigor, los cuales se regirán por la normativa aplicable que corresponda.

En su virtud, a propuesta del Director General del Fondo Andaluz de Garantía Agraria, en lo sucesivo FAGA, y en ejercicio de las competencias que me confiere el artículo 107 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

DISPONGO

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

La presente Orden tiene por objeto regular para la Comunidad Autónoma de Andalucía las ayudas para fomentar la forestación de tierras agrícolas, conforme a lo establecido en el Real Decreto 6/2001, de 12 de enero, sobre el fomento de la forestación de tierras agrícolas.

Artículo 2. Objetivos.

Con el régimen de actuaciones que se establece en la presente Orden se pretenden alcanzar los siguientes objetivos:

- a) Promover la forestación de tierras agrícolas.
- b) Diversificar la actividad agraria, así como las fuentes de renta y empleo.
- c) Contribuir a la corrección de los problemas de erosión y desertización.
- d) Contribuir a la conservación y mejora de los suelos.
- e) Contribuir a la conservación de la flora y la fauna, especialmente la protegida.
- f) Contribuir a la regulación del régimen hidrológico.
- g) Favorecer la gestión del espacio natural compatible con el medio ambiente.
- h) Contribuir al desarrollo de ecosistemas naturales beneficiosos para la agricultura.
- i) Promover la mejora de los recursos naturales.
- j) Contribuir a la fijación de CO₂.

Artículo 3. Definiciones.

A efectos de esta Orden serán tenidas en cuenta las siguientes definiciones:

a) Titular de explotación: persona física o jurídica que ejerce la actividad agraria organizando los bienes y derechos integrantes de la explotación con criterios empresariales, y asumiendo los riesgos y responsabilidades civil, social y fiscal que puedan derivarse de la gestión de la explotación, según establece el apartado 4 del artículo 2 de la Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de Explotaciones Agrarias.

b) Parcela de actuación: superficie continua de terreno que sea objeto de forestación.

c) Parcela SIGPAC: superficie continua del terreno con una referencia alfanumérica única, representada gráficamente en el Sistema de Información Geográfica de Identificación de Parcelas Agrícolas.

d) Recinto SIGPAC: cada una de las superficies continuas dentro de una parcela con un uso agrícola único de los definidos en el Anexo I de la Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca de 2 de agosto de 2004, por la que se establecen normas para la modificación de datos para la implantación del SIGPAC.

e) Superficie útil de forestación: la resultante de minorar de la superficie total de la parcela de actuación la superficie no apta para forestación, que estará compuesta por:

- La ocupada por árboles. Su determinación se efectuará mediante la aplicación de la siguiente operación: $0,0000785 \times n \times d^2$ (donde «n» es el número de árboles y «d» el diámetro medio de la copa en metros); el resultado se expresará en hectáreas con dos decimales.

- La ocupada por caseríos, albercas, arroyos, caminos, afloramientos rocosos, asentamientos apícolas, manchas de matorral, manchas no forestadas, balsas de agua, pantanetas y otras construcciones.

f) Agricultor a título principal (ATP): el agricultor profesional que obtenga al menos un 50% de su renta total de la actividad agraria ejercida en su explotación y cuyo tiempo de trabajo dedicado a actividades no relacionadas con la explotación sea inferior a la mitad de su tiempo de trabajo total.

CAPITULO II

REGIMEN DE CONCESION

Artículo 4. Superficies susceptibles de forestación.

1. A los efectos de lo establecido en la presente Orden, se consideran tierras susceptibles de forestación aquellas que no estén identificadas en el SIGPAC como forestales y hayan tenido un aprovechamiento agrícola o ganadero de forma regular en los diez años anteriores a la fecha de solicitud de la correspondiente convocatoria.

2. Dichas superficies deben estar comprendidas en algunos de los apartados siguientes:

a) Tierras ocupadas por cultivos herbáceos: aquellas ocupadas por cultivos temporales, identificadas en el SIGPAC como tierras arables.

b) Tierras ocupadas por cultivos leñosos: aquellas que ocupan el terreno con carácter permanente y no necesitan ser replantadas después de cada cosecha; incluyen todos los árboles frutales.

c) Barbechos: tierras de cultivo en descanso agronómico que pueden ser aprovechadas como pastos e identificadas en el SIGPAC como tierra arable.

d) Pastizal: superficie de cubierta herbácea compuesta fundamentalmente por especies anuales y que tienen un aprovechamiento ganadero a diente, identificadas en el SIGPAC como pastizal y como pasto con arbolado (máximo 10 árboles/hectárea).

Artículo 5. Superficies excluidas.

Quedan excluidas de estas ayudas, además de las que no cumplan las definiciones del artículo anterior, las siguientes:

a) Aquellas superficies que, aun estando dentro de las definidas en el artículo anterior, se encuentren dentro de una zona de protección especial medioambiental y no obtenga la autorización previa de la Consejería de Medio Ambiente.

b) Aquellas superficies en las que debido a la existencia de afloramientos rocosos o a la escasa profundidad del suelo resulte inviable una preparación del suelo mecanizada y la preparación manual no asegure la supervivencia de la futura repoblación.

c) Aquellas superficies en la que se aprecie una regeneración natural abundante de especies forestales (arbóreas o arbustivas autóctonas) de más de 2 años, cuando ésta se manifieste viable.

d) Aquellas superficies adehesadas con densidad de planta superior a la establecida en el apartado d) del artículo anterior.

e) Aquellas que se asienten sobre suelos salinos, dunas, mantos eólicos y en las que, por razones edáficas de especial aridez u otras cuestiones técnicas, hagan inviable su forestación.

f) Superficie identificada en el SIGPAC como pastos arbustivos.

g) Superficies con pendiente superior al 25% o pendientes inferiores que tengan limitaciones para trabajar las tierras, por existencia de unas condiciones climáticas duras y dificultades para el uso de maquinaria. Su determinación se realizará según la metodología de cálculo en recinto SIGPAC.

h) Toda superficie continua inferior a 1 ha exceptuándose:

- Aquellas superficies colindantes con otras parcelas anteriormente forestadas y consolidadas, resultando el cómputo total del conjunto superior a 1 ha.

- Superficies inferiores a 1 ha que por motivos de expropiación o de cualquier otra índole, hayan quedado aisladas.

i) Superficies clasificadas legalmente como urbanas o urbanizables.

j) Terrenos sometidos a expropiación forzosa y expresamente aquéllos en que se tenga conocimiento del acta de ocupación.

k) Superficies colindantes a espacios naturales protegidos, por los daños que pueda ocasionar la fauna silvestre incontrolada sobre la superficie a forestar, debido a las restricciones sobre el aprovechamiento cinegético existente.

l) Superficies incluidas en cotos de caza mayor.

Artículo 6. Especies objeto de ayuda.

Los géneros y especies que pueden ser objeto de las ayudas reguladas en esta Orden se recogen en su Anexo 1.

Artículo 7. Densidades mínimas.

1. Se establecen con carácter general las siguientes densidades mínimas que se han de cumplir durante los 5 años de mantenimiento de la plantación, en función de los fines principales a alcanzar:

a) Frondosas de crecimiento lento (masas puras o mezcladas): 400 ó 500 plantas/ha, según especie.

b) Resinosas de crecimiento lento (masas puras o mezcladas): 700 plantas/ha.

c) Masa con mezcla de frondosas con resinosas: 550 ó 600 plantas/ha, según la especie de frondosa.

d) Arbóreas de especial interés: 400 plantas/ha.

En el Anexo 1 de esta Orden se detallan las especies correspondientes a cada grupo.

2. Una vez certificados los cinco mantenimientos en la plantación, las densidades mínimas son las que se establecen en el Anexo 5 de la presente Orden, definiéndose tres períodos en función de la anualidad de certificación de prima compensatoria.

Artículo 8. Mezclas de especies.

1. Se admitirá la mezcla de especies de distintos grupos en los términos previstos en este artículo.

2. Se entenderá por mezcla de especies la concurrencia de dos o más especies en la plantación, considerando éstas las incluidas en el Anexo 1 de la presente Orden.

3. Para el establecimiento de la plantación, deberán tenerse en cuenta las siguientes proporciones:

a) Mezcla de frondosas: al menos dos de las frondosas que constituyen la mezcla deben tener un porcentaje de participación igual o superior al 25%.

b) Mezcla de resinosas: al menos dos de las resinosas que constituyen la mezcla deben tener un porcentaje de participación igual o superior al 25%.

c) Mezcla de frondosas con resinosas: el porcentaje de participación del total de las frondosas que participan en la mezcla tiene que ser igual al 50%.

3. Para anualidades sucesivas al establecimiento de la plantación, deberán tenerse en cuenta las siguientes proporciones:

a) Mezcla de frondosas: al menos dos de las frondosas que constituyen la mezcla deben tener un porcentaje de participación igual o superior al 10%.

b) Mezcla de resinosas: al menos dos de las resinosas que constituyen la mezcla deben tener un porcentaje de participación igual o superior al 10%.

c) Mezcla de frondosas con resinosas: el porcentaje de participación del total de las frondosas que participan en la mezcla tiene que ser igual o superior al 20%.

Artículo 9. Beneficiarios.

1. De acuerdo con el artículo 12 del Real Decreto 708/2002, de 19 de julio, podrán ser beneficiarios de las ayudas que se establecen en la presente Orden las personas físicas o jurídicas, de derecho público o privado, que sean titulares de derechos reales sobre las tierras agrícolas susceptibles de forestación.

2. No podrán acogerse a estas ayudas:

a) Aquellos solicitantes que sean beneficiarios del cese anticipado de la actividad agraria.

b) Los beneficiarios del programa de forestación de tierras agrarias cuyos expedientes hayan sido objeto de resolución firme de reintegro por abandono de la plantación forestal.

Artículo 10. Actuaciones objeto de ayuda y cuantía de las mismas.

Se podrán conceder, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 del Real Decreto 6/2001, de 12 de enero, los siguientes tipos de ayudas:

- a) Ayudas al establecimiento.
- b) Ayudas por costes de mantenimiento.
- c) Ayudas para la compensación de rentas.

Artículo 11. Ayuda al establecimiento.

1. Se concederá la ayuda al establecimiento para sufragar los costes de plantación, una vez comprobada la realización de los trabajos y certificados los mismos.

2. Las ayudas al establecimiento pueden comprender:

a) Costes de plantación: ayuda destinada a compensar los gastos necesarios para la preparación previa del terreno, adquisición de planta o semilla, protección individual de la planta, tutores y otros materiales necesarios, los de plantación propiamente dicha, así como honorarios de redacción de proyecto (máximo 3% del presupuesto de obra, que incluirá los costes de medición final).

b) Costes de obra complementaria a la plantación: podrán incluirse cuando sean imprescindibles para garantizar el buen fin de la plantación, debiendo cumplir con las siguientes características básicas:

- Cerramientos: malla ganadera de metro y medio de altura, anclada con ángulos de hierro.
- Cortafuegos para prevención de incendios con una anchura mínima de 10 metros.

3. Las ayudas al establecimiento se calcularán de la siguiente forma:

a) Con carácter básico, su cuantía será la establecida para cada grupo en el Anexo 2 de la presente Orden.

b) La cuantía anterior, y en función de la pendiente de la parcela de actuación, se incrementará en los siguientes porcentajes:

- Entre un 5 y un 15 por ciento de pendiente: 15% incremento.
- Entre un 15 y un 25 por ciento de pendiente: 20% incremento.

c) Si aplicados los porcentajes del apartado anterior se superaran los importes máximos establecidos en el Anexo I del Real Decreto 6/2001, de 12 de enero, serán de aplicación estos últimos.

4. En aquellos casos en que se apruebe la forestación por el sistema de siembra, el importe establecido en los módulos básicos del apartado anterior se reducirá en un 25%.

Artículo 12. Ayuda por costes de mantenimiento.

1. La ayuda por costes de mantenimiento incluirá los costes de los cuidados culturales posteriores a la plantación, necesarios para el normal desarrollo de las plantas.

2. Esta ayuda tiene carácter anual, concediéndose por hectárea forestada durante un período máximo de cinco años consecutivos, contados a partir del siguiente a aquél en que se certificó la ejecución de la plantación. El importe de estas ayudas se recoge en el Anexo 3 de la presente Orden.

3. No se concederán estas ayudas a:

a) Forestaciones emprendidas por Entidades de Derecho Público, sus asociaciones y las sociedades participadas por aquéllas en al menos un 50%.

b) Los arrendatarios de terrenos pertenecientes a las entidades mencionadas en el apartado anterior.

Artículo 13. Ayudas para la compensación de rentas.

1. La prima compensatoria está destinada a compensar a los beneficiarios la pérdida de ingresos agrícolas o ganaderos derivados de la forestación de las tierras. Se concederá con carácter anual por hectárea forestada durante un período máximo de 20 años a partir del momento en que se certificó la correcta ejecución de la plantación.

2. Esta prima se abonará junto con la ayuda al establecimiento en el primer año, y conjuntamente con la ayuda a los costes de mantenimiento durante el período de vigencia de la misma, salvo los supuestos previstos en el artículo 16.4.

3. Para poder percibir la prima compensatoria, las superficies forestadas no podrán dedicarse a ningún uso ganadero mientras esta práctica pueda dañar las plantaciones. En todo caso, el aprovechamiento sólo podrá realizarse por ganado ovino y siempre a partir de la quinta certificación de mantenimiento.

4. No se concederá esta prima en los supuestos previstos en el apartado 3 del artículo 12 de esta Orden.

5. Los importes de las primas compensatorias se establecen en función del tipo de aprovechamiento y la tipología del agricultor, y serán los que se recogen en el Anexo 4 de la presente Orden, distinguiéndose entre:

a) Titulares de explotaciones que tengan la condición de Agricultor a Título Principal, que acrediten obtener del total de su renta, al menos el 50% de la actividad agraria u otras actividades complementarias, siempre y cuando la parte de su renta procedente directamente de la actividad agraria realizada en su explotación no sea inferior al 25% de su renta total y el tiempo de trabajo dedicado a actividades agrarias o complementarias sea superior a la mitad de su tiempo de trabajo total (ATP). Las cuantías a percibir aparecen reflejadas en el Anexo 4.1 de la presente Orden.

b) Otras personas de derecho privado. Las cuantías a percibir aparecen reflejadas en el Anexo 4.2 de la presente Orden.

Los beneficiarios incluidos en el apartado a) tendrán derecho a percibir la prima compensatoria por las cuantías que se establecen en el Anexo 4.1 de la presente Orden mientras ostenten dicha condición. La pérdida de la misma dará lugar a percibir las cuantías que se establecen en el Anexo 4.2 durante el resto del período de percepción de la prima compensatoria, salvo la procedencia del reintegro en los términos previstos en esta Orden, si se detectara que se ha percibido alguna anualidad de forma indebida.

La jubilación del beneficiario incluido en el apartado a) también dará lugar a percibir las cuantías que se establecen en el Anexo 4.2 durante el resto de período de percepción de la prima compensatoria.

6. En el supuesto de cambio de titularidad del expediente de ayudas, se adaptará la cuantía de la prima compensatoria a la nueva situación del titular, pudiendo incrementarse su cuantía sobre la aprobada inicialmente.

Artículo 14. Superficies forestadas afectadas por incendios.

1. Las superficies forestadas que se vean afectadas por incendios forestales en al menos un 25% de su extensión, podrán acogerse a un nuevo período de 20 años de prima compensatoria de rentas.

Si el incendio afecta a una superficie inferior al 25%, lo dispuesto en este artículo sólo será de aplicación para la superficie afectada.

2. Lo dispuesto en el apartado anterior no será de aplicación en los siguientes supuestos:

a) Estar en situación de abandono, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16.5 de esta Orden, acreditándose la misma mediante informe de la Delegación Provincial correspondiente.

b) Haber sido objeto de resolución firme de reintegro.

c) Que habiendo sido objeto de control, se hayan expedido dos certificaciones consecutivas con resultado negativo.

d) No haber efectuado la comunicación para la certificación de prima de mantenimiento y compensatoria a que se refiere el artículo 34.1 de esta Orden, durante dos anualidades consecutivas.

3. Los interesados deberán presentar solicitud según el modelo que estará disponible en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Agricultura y Pesca, en las Oficinas Comarcales Agrarias, así como en la página web oficial de la Consejería de Agricultura y Pesca (www.juntadeandalucia.es/agriculturaypesca). A la solicitud deberán acompañar acreditación de la suscripción de una póliza de seguro contra incendios en la superficie afectada.

Artículo 15. Financiación de las ayudas.

1. Las ayudas contempladas en la presente Orden se financiarán con cargo a la sección Garantía del FEOGA, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto 708/2002, de 19 de julio, estableciéndose una cofinanciación por parte del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y de la Comunidad Autónoma de Andalucía del 17,50% respectivamente del coste total.

2. La concesión de estas ayudas estará limitada por las disponibilidades presupuestarias existentes.

CAPITULO III

CONSIDERACIONES TECNICAS

Artículo 16. Condiciones técnicas de las inversiones.

1. La concesión de las ayudas a la forestación de tierras agrícolas está condicionada al cumplimiento de los requisitos técnico-sanitarios y de densidad de arbolado que para las diferentes especies se determina en el Anexo 1 de la presente Orden, así como a la correcta y completa ejecución de las diferentes partidas que se establezcan en el presupuesto justificativo aprobado.

2. Todas las plantas empleadas tanto para la obra inicial como para la reposición y que procedan de viveros comerciales, deberán venir provistas del correspondiente pasaporte fitosanitario y cumplir las normas vigentes sobre la procedencia y comercialización de material forestal de reproducción. Las semillas y plantas empleadas en las forestaciones serán de calidad genética garantizada.

3. La elección de especies debe tener en cuenta las características de la estación (latitud, altitud, condiciones edáficas y climáticas) y los factores del terreno (pendiente, pedregosidad y vegetación preexistente). La elección de especies se corresponderá, preferentemente, con las arbóreas presentes o, si no las hubiera, con las existentes en terrenos colindantes o cercanos, evitando la introducción de especies distintas a las naturales en la zona.

4. Durante el período de certificación de las primas de mantenimiento, podrán certificarse sus anualidades de mantenimiento siempre que el porcentaje de marras no supere el 20% de la densidad mínima exigida. En caso de superar dicho porcentaje, supondrá la pérdida de la correspondiente anualidad de mantenimiento pudiendo percibir la prima compensatoria de renta.

5. Durante el período de certificación de primas de mantenimiento, si el porcentaje de marras excede del 20% durante dos períodos invernales consecutivos, se considerará abandonada la plantación, debiendo proceder el titular del expediente al reintegro de todas las cantidades percibidas aumentadas con el interés de demora.

Dicho titular no podrá volver a acogerse al sistema de ayudas que se regula en la presente Orden.

6. No podrán concederse prórrogas durante el período de vigencia de primas de mantenimiento, excepto causas de fuerza mayor.

7. En caso de abandono o destrucción de la plantación, se suspenderán todas las ayudas pendientes, hasta que sea restablecida la superficie abandonada o destruida total o parcialmente, sin perjuicio de las responsabilidades que se deriven en aplicación de la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía. El plazo máximo para el restablecimiento de

la superficie afectada será dos años, que de no efectuarse dará lugar al reintegro de las ayudas percibidas.

8. Las superficies forestadas, por este régimen de ayudas se incluirán en el ámbito de aplicación de la Ley Forestal de Andalucía.

9. En aquellas forestaciones en las que se planteen proyectos de energía solar y/o eólica, podrán compensar la superficie afectada:

a) Reintegrando las ayudas percibidas por la superficie afectada, o

b) Realizando una nueva forestación sobre una superficie equivalente a la ocupada por el proyecto, previo informe de la correspondiente Delegación Provincial.

10. Será posible el pastoreo puntual como medida para eliminar la vegetación en competencia con la forestación en zonas que por sus especiales limitaciones no permita el uso de medios químicos o mecánicos para su eliminación. El pastoreo será posible siempre y cuando no se provoquen daños en las plantas, no tenga carácter de aprovechamiento ganadero regular y se trate de ganado ovino.

La Delegación Provincial correspondiente deberá autorizar expresamente esta práctica, previa solicitud justificada del interesado.

De observarse daños en las plantas por un mal manejo del ganado, se producirá la pérdida de la prima de mantenimiento y prima compensatoria de esa anualidad, previo informe del técnico competente de la Delegación Provincial donde así se determine, estableciéndose la obligación de reponer las plantas dañadas.

11. Se podrá permitir el uso de herbicidas No Residuales autorizados por la normativa vigente para el manejo de la vegetación del suelo, siempre y cuando no sean tóxicos para la fauna existente.

Artículo 17. Autorizaciones previas.

1. Para las superficies que se encuentren ubicadas dentro de los Espacios Naturales Protegidos, se estará a lo dispuesto en la normativa específica que resulte de aplicación, siendo preceptiva con carácter previo la autorización de la Consejería de Medio Ambiente, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2/1989, de 18 de julio, de Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía.

2. Para las superficies a que se refiere la letra d) del artículo 4.2 de la presente Orden, que pueden tener la consideración de terrenos forestales en aplicación de la Ley 2/1992, de 15 de junio, se precisará previo a la concesión de las ayudas, la autorización, o en su defecto, certificación acreditativa de su carácter no forestal expedidos por la Consejería de Medio Ambiente.

3. La no presentación de las autorizaciones o certificaciones previstas en este artículo en el plazo de 3 meses a contar desde el día siguiente al de la presentación de la solicitud de ayuda, así como la no autorización o certificación positiva del carácter forestal de las parcelas, conllevarán la denegación de la solicitud de ayuda.

Artículo 18. Proyectos técnicos.

1. Para superficies de forestación superiores a 50 ha, deberá realizarse el correspondiente Proyecto técnico, firmado por técnico competente, que deberá constar de: memoria, anejos a la memoria, mapa topográfico de situación del perímetro como mínimo a escala 1:50.000, mapa topográfico con representación de las parcelas de actuación y la localización de las obras como mínimo a escala 1:10.000, planos generales y de desarrollo de la obra a escala adecuada, pliego de condiciones y presupuestos con mediciones, cuadro de precios, presupuestos parciales, presupuesto de ejecución material y presupuesto general. Además, se deberá incluir un fichero gráfico de las zonas de actuación con las siguientes características:

a) Los ficheros deberán tener las extensiones (*.dxf, *.txt, *.dgn o *.shp), pudiendo generarse bien mediante medición GPS o bien mediante otras herramientas de dibujo (CAD, Ortofotos, Cartografía digital, etc.) haciendo referencia a la base cartográfica empleada.

b) Cada perímetro deberá estar etiquetado, diferenciando entre la zona que se pretende forestar y las zonas de exclusiones.

c) Deberá tener topología de polígono o de polilínea cerrada.

d) Incluirá el perímetro/s de la zona/s de actuación así como los perímetros de las zonas no forestadas (caminos, edificaciones, afloramientos rocosos, etc.) y todo aquello que sea susceptible de descuento.

e) Los ficheros deberán estar georreferenciados al Huso 30. En Huelva podrán georreferenciarse al Huso 29.

f) Listado de las coordenadas UTM (Huso 30) de los puntos que definen cada perímetro, en formato digital (*.xls, *.txt, *.dbf, o *.mdb) y plano de actuación diferenciando las zonas a forestar y las exclusiones, sobre el mapa topográfico de Andalucía a escala 1/10.000.

2. Los proyectos técnicos vendrán acompañados, cuando así proceda, de la correspondiente evaluación de Impacto Ambiental, según determina el Decreto 292/1995, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de evaluación de impacto ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 19. Mantenimiento de la biodiversidad.

1. En aras al mantenimiento de la biodiversidad en las superficies objeto de ayuda, se respetarán las manifestaciones de matorral arbolado y del arbolado autóctono más evolucionado de cada comunidad vegetal.

2. En las forestaciones que se realicen sobre terrenos ocupados por frutales y olivar, deberá mantenerse una amplia representación de la especie existente, siempre que no se realice su aprovechamiento de forma regular, y debiendo dirigirlos a porte arbóreo. No se podrán realizar prácticas agrícolas tendientes a restaurar el aprovechamiento del cultivo leñoso abandonado, dando lugar, en caso contrario, al reintegro de las ayudas por la totalidad de la superficie. Las forestaciones se realizarán con densidades de plantación que en ningún caso podrán ser inferiores a las densidades mínimas de cada especie.

Artículo 20. Determinación de los aprovechamientos.

1. El aprovechamiento de cada parcela vendrá reflejado en la solicitud de ayuda.

2. Cuando el aprovechamiento actual de una parcela agraria no coincida con la contenida en SIGPAC, se estará a lo dispuesto en éste.

3. La comprobación del aprovechamiento de cultivos herbáceos o barbechos, se realizará sobre la Base de Datos del Sistema Integrado de las diferentes campañas anteriores, disponible en esta Dirección General del FAGA.

CAPITULO IV

PROCEDIMIENTO

Artículo 21. Convocatoria.

Sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional primera para el año 2005, la convocatoria de las ayudas que regula la presente Orden se realizará por resolución del titular de la Dirección General del FAGA. Dicha convocatoria se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y establecerá el plazo de presentación de solicitudes.

Artículo 22. Solicitudes.

La solicitud para la concesión de ayudas se realizará según el modelo que estará disponible en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Agricultura y Pesca, en las Oficinas Comarcales Agrarias, así como en la página web oficial de la Consejería de Agricultura y Pesca (www.juntadeandalucia.es/agriculturaypesca). Dichas solicitudes dirigidas al titular de la Dirección General del FAGA, se podrán presentar en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Agricultura y Pesca correspondientes, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 51.2 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 23. Documentación.

1. La solicitud deberá ir acompañada de la documentación, que, según el tipo de solicitante, se establece en el Anexo 6 de la presente Orden.

2. Sólo podrá presentarse una solicitud por titular y año.

3. Cuando la superficie sobre la que se solicita ayuda supere las 50 ha, la planificación de las actuaciones deberá aparecer preceptivamente en la solicitud. A estos efectos se determinará el orden de prioridad para cada parcela SIGPAC de superficie inferior a las 50 ha y en su caso sobre plano se delimitará la superficie de preferencia cuando supere las 50 ha.

Artículo 24. Tramitación.

1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca que corresponda, revisará las solicitudes de ayuda en sus aspectos administrativos y técnicos; si éstas adolecieran de defectos o resultaren incompletas, se requerirá al solicitante para que en un plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, archivándose la misma previa notificación al interesado.

2. Las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Agricultura y Pesca emitirán el correspondiente Informe Técnico de cada expediente, donde se reflejarán las características de las parcelas objeto de forestación, así como la correcta adecuación de los trabajos solicitados.

3. Entre todos los expedientes admitidos, la Dirección General del FAGA realizará la priorización a que se refiere en el artículo 25 de la presente Orden, obteniéndose un listado provisional de beneficiarios. Dicho listado contendrá los datos personales del solicitante, la superficie aprobada, el importe aprobado de los gastos de forestación, así como las cuantías de la prima de mantenimiento y/o compensatoria que anualmente correspondan. En el listado aparecerán aquellos solicitantes que una vez priorizados agoten la reserva presupuestaria que pueda comprometerse en ese ejercicio.

4. Por Resolución de la Dirección General del FAGA se hará público el listado provisional de beneficiarios; dicha Resolución será publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en ella se indicarán los lugares en los que se encontrará expuesto el listado durante un plazo de diez días a contar desde el día siguiente al de su publicación. En dicho plazo, los interesados podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que consideren oportunas.

5. Transcurrido el plazo de audiencia previsto en el apartado anterior y vistas las alegaciones, la Delegación Provincial redactará la correspondiente propuesta de resolución.

Artículo 25. Priorización.

1. Cuando las solicitudes presentadas superen la dotación presupuestaria que anualmente se destine a estas ayudas, se concederán las primeras cincuenta hectáreas por solicitante y año, con el orden de prioridad siguiente:

a) Explotación localizada en Zonas Desfavorecidas según la Directiva 75/268/CEE y sus sucesivas modificaciones que se relacionan en el Anexo 12 de la presente Orden.

b) Zonas de distribución del lince ibérico (*Lynx pardinus*) que se relacionan en el Anexo 13 de la presente Orden.

c) Aprovechamiento de la superficie objeto de forestación con el siguiente orden de selección:

1. Tierras ocupadas por cultivos herbáceos y/o leñosos.
2. Pastizales.
3. Barbechos (con turno de rotación cada 4 años).

d) Agricultor a título principal.

e) Mayor porcentaje de renta procedente de la actividad agraria.

2. Quedan exceptuados de la priorización del apartado anterior las siguientes:

a) Entidades Públicas: las cuantías de las ayudas que soliciten para los costes de plantación se distribuirán en función de la superficie solicitada y la dotación presupuestaria específica que existe para ellos.

b) Asimismo quedan exceptuados, aquellos titulares de expedientes recogidos en la Disposición Transitoria única, que deseen acogerse a las ayudas establecidas en la presente Orden, en otras parcelas agrarias distintas las afectadas, dentro del mismo término municipal o límite.

Artículo 26. Resolución.

1. La competencia para la resolución de las ayudas reguladas en la presente Orden corresponde al titular de la Dirección General del FAGA, conforme a lo previsto en el Decreto 141/1997, de 31 de enero, sin perjuicio de la delegación de competencias que pueda efectuar.

2. Una vez dictada la Resolución, será notificada a los interesados en la forma legalmente establecida.

3. Las Resoluciones de concesión de ayudas irán acompañadas de las condiciones técnicas particulares tendentes al buen fin de los objetivos de las forestaciones.

4. El plazo máximo para dictar y notificar la Resolución se establece en 6 meses, contados a partir del día siguiente al de la finalización del plazo de presentación de las solicitudes.

Transcurrido el citado plazo sin que se haya notificado la Resolución, se podrá entender desestimada la solicitud de ayuda, de acuerdo con el artículo 31.4 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y financieras.

Artículo 27. Aceptación de compromisos y condiciones técnicas.

1. Notificada la Resolución de concesión al interesado, éste dispondrá de un plazo de 10 días a contar desde el día siguiente al de la notificación para suscribir y aceptar las «condiciones técnicas de concesión».

2. La falta de aceptación prevista en el apartado anterior podrá dar lugar a la consideración como nuevos beneficiarios de aquellos solicitantes a los que no se le concedió la ayuda por falta de presupuesto.

Artículo 28. Recursos.

Contra la Resolución de las ayudas, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Consejero de Agricultura y Pesca, en los términos previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 29. Pago de las ayudas.

1. El pago de las diferentes ayudas se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta que a tal efecto se haya

designado, de la cual deberá ser titular el beneficiario. El número de cuenta será actualizado por el titular cada año, adjuntando certificado bancario junto con la comunicación a que se refieren los artículos 33.1 y 34.1 de esta Orden.

2. El pago estará condicionado a la efectiva realización de los trabajos de forestación y al mantenimiento de la repoblación por parte del beneficiario durante los 20 años de compromisos. A tal efecto se expedirán, si procede, previa comunicación del beneficiario, las correspondientes certificaciones que acrediten dichos extremos, de acuerdo con lo establecido en esta Orden.

3. Podrán realizarse pagos parciales en el supuesto establecido en el apartado 3 del artículo 33 de la presente Orden.

4. Los beneficiarios podrán establecer Comisiones de Cobranza o Poder de Cobro a favor de terceras personas, siempre y cuando así lo comunique a la Consejería de Agricultura y Pesca. Deberá formalizarse ante notario, definiendo las condiciones en las que se establece, indicando expresamente el plazo de duración, identificación completa del expediente administrativo, datos del tercero en quien se delega el cobro y cuenta bancaria a efectos de ingreso debiendo acompañarse de certificado bancario actualizado.

Las cantidades que pueden incluirse en dicha Comisión de Cobranza podrán ser:

- El importe completo de los gastos de forestación que resulten de la certificación total o parcial de la obra.
- El importe completo de una anualidad de certificación de prima de mantenimiento y/o compensatoria, no admitiéndose cuantías parciales.

Artículo 30. Obligaciones de los beneficiarios.

1. Los beneficiarios de las ayudas reguladas en la presente Orden estarán sometidos, además de las obligaciones establecidas con carácter general para los beneficiarios de subvenciones en el art. 105 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, a las siguientes:

- a) Formalizar, suscribir y cumplir los compromisos y condiciones técnicas a que se refiere el artículo 27 de esta Orden.
- b) Realizar las actividades que fundamentan la concesión de las ayudas sin alterar las condiciones tenidas en cuenta para su otorgamiento.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el FAGA, a las de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Junta de Andalucía en relación con las ayudas concedidas, así como a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y de la Cámara de Cuentas de Andalucía; asimismo, estarán obligados a facilitar cuanta información les sea requerida.
- d) Obligatoriedad de comunicar todos los cambios de domicilio a efecto de notificaciones durante el período en que la ayuda sea reglamentariamente susceptible de control, mediante el modelo del Anexo 9 de esta Orden.

2. Los beneficiarios estarán obligados a comunicar a la Dirección General del Catastro dependiente del Ministerio de Economía y Hacienda, el cambio de uso de las tierras destinadas a la forestación a efectos de su recalificación. Esta circunstancia deberá acreditarse en un plazo máximo de tres años a partir del momento en que se certificó la finalización y ejecución de los trabajos de forestación, debiendo agregar al expediente cédula catastral que acredite su inscripción.

3. Igualmente deberán inscribir en el Registro de la Propiedad la existencia de dicho expediente vinculado a la correspondiente finca registral, para de esta forma conseguir una mayor transparencia de cara a transmisiones de fincas afectadas por expedientes de forestación. Esta obligación se impone desde el momento en que se certifique la obra, y antes de la certificación del primer mantenimiento, debiendo agregar al expediente nota simple informativa que acredite la inscripción registral.

4. El incumplimiento de las obligaciones del apartado 1 de este artículo, exceptuando el 1.d), dará lugar al reintegro de todas las ayudas percibidas con los intereses de demora.

El incumplimiento de los apartados 2 y 3 de este artículo dará lugar a la suspensión de las ayudas hasta que sean aclarados dichos extremos.

5. En los casos en los que el solicitante acredite la titularidad de la explotación mediante contrato de arrendamiento o cesión, la duración de los mismos deberá asegurar el cumplimiento de los compromisos adquiridos en el programa de forestación de tierras agrarias por la totalidad de años de vigencia del expediente, hasta la finalización de dichos compromisos. Los contratos deberán liquidarse ante Hacienda Autónoma del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Artículo 31. Alteración de las condiciones.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

CAPITULO V

SEGUIMIENTO Y CONTROL

Artículo 32. Plazos de ejecución de los trabajos de forestación.

1. Los trabajos podrán iniciarse por el solicitante tras la publicación del listado provisional al que se refiere el artículo 24.3 de esta Orden, entendiéndose que lo hace bajo su entera y única responsabilidad, pues la inclusión en dicho listado provisional no lleva implícito el reconocimiento de ningún tipo de derecho.

En cualquier caso, e independientemente de la fecha del inicio de los trabajos, éstos deben comunicarse, mediante el modelo incluido en el Anexo 9, a la Delegación Provincial correspondiente.

Del mismo modo, deberán comunicarse, mediante el modelo incluido en el Anexo 9, las recepciones de las plantas de vivero.

2. Para la ejecución de los trabajos de forestación aprobados en una anualidad presupuestaria, el beneficiario dispondrá de un plazo máximo hasta el 30 de noviembre del año siguiente.

3. Las prórrogas para la ejecución de los trabajos deberán ser solicitadas como mínimo dos meses antes de la finalización del plazo establecido en el apartado anterior. Dicha prórroga sólo podrá acordarse con carácter excepcional por la Delegación Provincial correspondiente, sin que su duración sea superior a cuatro meses.

Transcurrido dicho período de prórroga, y si por el beneficiario no se comunica la finalización de los trabajos de forestación, se iniciará la correspondiente revocación de las ayudas por la superficie no ejecutada.

Artículo 33. Certificaciones acreditativas de los trabajos realizados.

1. Realizados los trabajos de forestación por el beneficiario, y para proceder a la certificación de los mismos, éste deberá:

a) Comunicar fidedignamente, según el modelo del Anexo 9, la terminación de los mismos a la correspondiente Delegación Provincial.

b) Presentar una medición final, según se establece en el artículo 35 de esta Orden.

También será obligatoria dicha medición en el caso de una certificación parcial de más del 50% de la superficie aprobada mediante Resolución de concesión.

c) Presentar el correspondiente pasaporte fitosanitario, la factura de las plantas y un certificado del vivero comercial en el que aparezcan los registros de procedencia de la semilla, registros fitosanitarios y caracterización del cultivo.

d) Definir físicamente sobre el terreno el perímetro de la parcela forestada y el espacio no forestado mediante el empleo de elementos de señalización tales como estacas, banderolas, piedras pintadas, u otros elementos de señalización que permitan la delimitación de la superficie.

2. La Delegación Provincial comprobará que los trabajos se adecuan a la Resolución de concesión y a las condiciones técnicas generales y específicas de otorgamiento de las ayudas. En base a ello emitirá certificación acreditativa de los trabajos realizados, que contendrá los gastos de forestación y la primera prima compensatoria de rentas.

3. Se podrán emitir dos certificaciones parciales de obra durante el plazo de ejecución de los trabajos establecidos en el artículo anterior, la última de las cuales acreditará la finalización de los trabajos.

En la primera certificación parcial de obra no podrán certificarse primas compensatorias de renta.

En el caso de que la certificación final fuera con variación, y ésta afectara a la superficie inicialmente aprobada, se procederá a la revisión de la cuantía de la ayuda concedida y a la modificación de la Resolución de concesión.

4. En el caso de forestación por el método de siembra, la certificación que acredite la realización de los trabajos se emitirá, una vez que las semillas hayan germinado y sean observables las plántulas sobre el terreno.

5. Previa a la certificación, la Delegación Provincial podrá exigir a los beneficiarios la presentación de cualquier documento, plano acotado o nueva medición que sirvan para la correcta determinación de los trabajos realizados.

6. La Delegación Provincial podrá exigir la presentación de los justificantes de gastos de los trabajos realizados.

7. En aquellos casos en que un mismo titular tenga expedientes de forestación de años distintos y cuando las parcelas forestadas sean continuas, deberá existir una correcta delimitación sobre el terreno, pudiendo utilizar para ello estacas, banderolas, piedras pintadas u otro elemento de señalización que ayude a la correcta delimitación de las superficies. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la paralización de todas las certificaciones hasta tanto se regularice la situación.

Artículo 34. Certificaciones de primas de mantenimiento y compensatorias de rentas.

1. Anualmente se emitirá certificación relativa a las primas de mantenimiento y de compensación de rentas siempre que se den los supuestos siguientes:

a) Haber procedido a la reposición de marras, si las hubiera, durante el otoño e invierno de cada campaña, manteniendo al menos la densidad de plantas vivas exigidas para cada tipo de especie según lo establecido en el Anexo 1 de la presente Orden.

b) Realizar las correspondientes labores de mantenimiento que procedan, antes de finalizar el mes de junio de cada año.

El mantenimiento anual consistirá en: reposición de marras, gradeos, binas, podas, aporcados, riegos de apoyo, tratamientos fitosanitarios, reposición y colocación de protectores y otros que garanticen el buen estado y desarrollo de la plantación durante los 20 años de duración de compromisos.

c) Comunicar a la Delegación Provincial correspondiente la ejecución de lo previsto en los apartados a) y b) anteriores mediante el modelo que se adjunta como Anexos 7 y 8, antes del 30 de junio de cada año. No obstante, este plazo podrá ser modificado por la Dirección General del FAGA, cuando por causas climáticas, falta de suministro de planta u otras causas debidamente justificadas, así lo aconsejen.

2. La Delegación Provincial, a la vista de la solicitud anterior, y previo informe de campo, propondrá, en el caso de que se den los supuestos establecidos en el apartado 1 de este artículo, la correspondiente certificación, que será remitida a la Dirección General del FAGA antes de finalizar el mes de septiembre de cada año.

3. En caso de que se den los supuestos establecidos en los apartados 4 y 5 del artículo 16 de la presente Orden, siempre que el porcentaje de marras supere el 20%, se elaborará informe negativo que dará lugar a la no certificación de dicha anualidad de mantenimiento, lo que se notificará al interesado.

En caso de disconformidad con la no certificación motivada por el informe técnico negativo, podrá llevarse a cabo, a solicitud del beneficiario, una segunda inspección por la Delegación Provincial, siempre que la Administración lo estime conveniente y no haya transcurrido un plazo superior a un mes desde la visita anterior.

4. La no comunicación del mantenimiento y/o compensatoria dará lugar a la pérdida de la anualidad de prima de mantenimiento y de la correspondiente compensatoria, excepto causas de fuerza mayor.

5. La no certificación de la prima de mantenimiento o compensatoria por la causa tipificada en el apartado 3 de este artículo, tendrá el carácter de acto administrativo de trámite.

6. La plantación se considerará abandonada si, por cualquier causa, falta de reposición de marras o no realización de labores de mantenimiento, se emitiesen informes negativos durante dos años consecutivos, siendo de aplicación en este caso lo establecido en el artículo 16.5 de la presente Orden.

Artículo 35. Medición de superficies.

1. Los beneficiarios, previa a la correspondiente certificación final de obras, deberán presentar medición de la superficie objeto de forestación mediante levantamiento topográfico o mediante GPS.

Para la correcta ejecución de los mismos, deberán cumplir las siguientes características:

a) Se aportará original y copia de plano a Escala 1/10.000 del levantamiento topográfico o medición GPS firmada por técnico competente y visada por el Colegio Oficial correspondiente. Se adjuntará certificado emitido por el técnico que realice la medición según modelo que figura en el Anexo 10 de esta Orden.

b) Dicho plano recogerá la zona de actuación de la forestación, y se diferenciará claramente entre la superficie útil de forestación y superficie no forestada, asignándose a esta última alguna característica (sombreado o color) que permita distinguirla del resto de la superficie.

2. Se entiende a todos los efectos por «parcelas de actuación» el límite físico de las parcelas agrícolas que han sido objeto de forestación. Esta zona, salvo en los casos excepcionales en que se haya aprovechado la totalidad de la superficie, estará compuesta por «superficie útil de forestación», que es la que se comprobará por la Delegación Provincial a efectos de la certificación, y «superficie no forestada», que hará referencia a aquellas zonas sobre las que no se han podido efectuar trabajos de forestación, indicadas en el artículo 3.5, apartados a y b, de la presente Orden.

Estas dos superficies deben quedar recogidas en el plano que se aporte y quedará absoluta claridad de ambas.

3. Se aportará un plano de situación, usando para ello cualquier documentación cartográfica válida al efecto, que haga referencia a la situación física del expediente de forestación dentro del municipio o municipios afectados.

4. Se aportará el fichero gráfico resultante de la medición que debe cumplir las siguientes características:

a) Los ficheros deberán tener las extensiones (*.dxf, *.txt, *.dgn o *.shp), generadas mediante medición topográfica (estación total o GPS).

b) Deberá tener topología de polígono o de polilínea cerrada.

c) Comprenderá el perímetro/s de la zona/s de actuación así como los perímetros de las zonas no forestadas (caseríos, albercas, arroyos, caminos, afloramientos rocosos, asentamientos apícolas, manchas de matorral, manchas no forestadas, balsas de agua, pantanetas), y otras construcciones, incluyendo así mismo la superficie cubierta por arbolado adulto.

d) Los ficheros deberán estar georreferenciados al Huso 30. En Huelva podrán georreferenciarse al Huso 29.

e) Listado de las coordenadas UTM (Huso 30) de los puntos que definen cada perímetro, en formato digital (*.xls, *.txt, *.dbf, o *.mdb) y papel (Plano) de actuación diferenciando las zonas a Forestar y las Exclusiones, sobre el Mapa Topográfico de Andalucía escala 1/10.000.

5. En aquellos casos en que un mismo titular tenga expedientes de forestación de años distintos y cuando las parcelas forestadas sean continuas, deberá aportar un plano único de la superficie total forestada, debiendo indicarse y distinguirse la superficie que corresponde a cada expediente de ayuda, expresando claramente los límites entre las parcelas.

6. La certificación de los trabajos estará condicionada a la estricta y correcta aplicación y cumplimiento de lo establecido en este artículo.

Artículo 36. Subrogación.

1. El cambio de titularidad de las parcelas objeto de ayuda podrá dar lugar a la subrogación del nuevo titular en la condición de beneficiario de las ayudas a la forestación por el tiempo que reste.

2. El nuevo titular deberá solicitar la subrogación de acuerdo con el modelo que figura como Anexo 11 de esta Orden. La subrogación se autorizará por la Dirección General del FAGA siempre que el nuevo titular cumpla las condiciones y requisitos que fundamentaron la concesión de la subvención, procediéndose a recalcular el importe de las ayudas en función de sus características.

3. El beneficiario cedente o los herederos de éste, en el supuesto de cambio de titularidad por fallecimiento, estarán obligados a comunicar a la Delegación Provincial correspondiente la subrogación en un plazo no superior a 6 meses, contados desde el fallecimiento del titular o desde la elevación a documento público de la transmisión.

4. Cuando el cambio de titularidad se produzca por la compraventa, o arrendamiento o cesión de las tierras, se exigirá haber certificado al menos tres mantenimientos de la plantación. En los casos en los que la subrogación se produzca por arrendamiento o cesión, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 30.5 de la presente Orden.

5. Si como consecuencia del fallecimiento del titular, uno o varios expedientes quedan afectos a varios herederos con motivo de la partición de la herencia, se podrán admitir subrogaciones parciales a favor de cada uno de ellos, una vez acreditada dicha condición.

6. Se establece una superficie mínima transmisible de 20 ha a efectos de subrogación. En aquellos expedientes cuya superficie sea inferior a 20 ha la subrogación tendrá carácter excepcional, debiendo ser autorizada por la Dirección General del FAGA cuando la viabilidad de la plantación lo haga conveniente.

La superficie mínima establecida en este apartado no será de aplicación en los siguientes supuestos:

a) Cuando el cambio de titularidad se produzca por el fallecimiento del titular.

b) En supuestos de división de la finca por resolución judicial firme.

Artículo 37. Cambio de parcelas de actuación.

1. Una vez concedidas las ayudas a un beneficiario, no se permitirá el cambio de parcelas de actuación, excepto en casos excepcionales y debidamente justificados, previo informe técnico por parte de la Delegación Provincial.

2. Los cambios sobre parcelas de actuación deberán ser solicitados con la suficiente antelación para que en el informe técnico que se emita con motivo de la certificación de la prima de mantenimiento y/o compensatoria de esa anualidad, el técnico certifique la nueva parcela de actuación.

3. En estos casos, las cuantías de las ayudas estarán condicionadas a las características de las nuevas parcelas de actuación, no pudiendo dar lugar al incremento de la subvención previamente aprobada. A tal efecto, se dictará resolución modificatoria por parte de la Dirección General del FAGA.

Artículo 38. Cambio de especie y densidades.

1. Los cambios de especie sobre las inicialmente aprobadas deben ser solicitados y aceptados por la Delegación Provincial correspondiente; el incumplimiento de este punto supondrá una reducción de la ayuda por la superficie forestada con la especie no aprobada.

2. Los cambios de densidad de plantación deberán ser comunicados y aprobados por la Delegación Provincial. En estos casos se procederá a un nuevo cálculo de los gastos de forestación.

La densidad de plantas por hectárea aprobada en la Resolución de concesión no podrá ser modificada; el no cumplimiento de dicho punto traerá consigo la disminución de la ayuda concedida.

3. La Delegación Provincial correspondiente, a solicitud del interesado, podrá autorizar el empleo de especies arbustivas para reposición de marras sobre plantaciones que fueron creadas exclusivamente con especies arbóreas, cuando la plantación presente problemas de viabilidad. En la solicitud deberá justificarse esta circunstancia.

Artículo 39. Controles.

1. Todos los expedientes de ayuda serán sometidos a controles administrativos y de campo previos a su aprobación.

2. Para la certificación de los trabajos de forestación ejecutados, todos los expedientes serán sometidos a control de campo que se efectuará por la correspondiente Delegación Provincial.

Del mismo modo, durante los cinco años de prima de mantenimiento, previa a su certificación, todos los expedientes serán sometidos a control de campo.

3. Pasados los cinco anualidades de mantenimiento, se efectuarán controles aleatorios y dirigidos que en ningún caso podrán ser inferiores al 5% del total de expedientes que generen primas compensatorias.

Artículo 40. Régimen de incumplimiento.

1. En aquellos casos en que se observasen daños producidos por la entrada de ganado sin la preceptiva autorización, dará lugar a informe negativo, que conllevará la pérdida de las primas de compensación de rentas de esa anualidad, además de la obligatoriedad de reponer las plantas dañadas.

2. En los cambios de titularidad que se establecen en el artículo 36 de esta Orden, cuando se incumpla la comunicación previa (6 meses), se penalizará con la pérdida de las primas de compensación de renta durante la anualidad o anualidades en que se produzcan.

3. En caso de forestaciones emprendidas por entidades de derecho público, asociaciones y las sociedades participadas en al menos un 50%, serán objeto de control al tercer año contado desde la fecha de certificación de obra, al objeto de evaluar la densidad de plantas vivas. Si dicha densidad se

encontrara por debajo del 50% de la densidad mínima exigida en la presente Orden, se procederá al inicio de procedimiento de reintegro por abandono de la plantación forestal.

4. En los documentos públicos con los que se acrediten los cambios de titularidad (transmisiones) de los terrenos en los que están incluidos estos expedientes de forestación, deberá constar la existencia expresa de la forestación, con identificación del expediente que la acredita, así como, en su caso, la aceptación expresa del nuevo titular de los compromisos del mismo.

5. Cuando se realicen por el beneficiario cambios de parcela de actuación y/o cambios de especie, sin ajustarse a lo establecido en los artículos 37 y 38 de esta Orden, se penalizará al titular con pérdida de una anualidad de la prima compensatoria de renta, además de otras posibles medidas que la Administración decida tomar en función de la gravedad de dichos incumplimientos.

Artículo 41. Régimen de Reintegro.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se dicte la resolución de reintegro, en los siguientes casos:

- a) Obtener la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.
- b) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación.
- d) Incumplimiento de las condiciones impuestas a los beneficiarios con motivo de la concesión de la subvención.
- e) La negativa u obstrucción a las actuaciones de control establecidas en el artículo 85 bis de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Igualmente, en el supuesto contemplado en el artículo 111 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad desarrollada.

2. El procedimiento de reintegro se ajustará a lo dispuesto en el Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento que regula los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico, siendo el plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro, 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación.

3. Responsabilidad subsidiaria.

Los administradores de las personas jurídicas serán responsables subsidiarios de la obligación de reintegro, en los términos previstos en el artículo 113 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Asimismo, en el caso de sociedades o entidades disueltas o liquidadas, sus obligaciones de reintegro se transmitirán a los socios o partícipes en el capital, que responderán de ellas solidariamente en los términos previstos en el citado artículo.

Disposición Adicional Primera. Convocatoria 2005.

Para la campaña 2005 se establece un plazo de presentación de solicitudes de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Disposición Adicional Segunda. Determinación de la Renta Agraria.

1. Para la determinación inicial de la renta agraria a efectos del cálculo de la condición anual de ATP, se tendrá en cuenta como base para dicho cálculo, la declaración del IRPF de los tres años anteriores al de la presentación de la solicitud de la ayuda.

2. Para la certificación anual de la prima compensatoria de renta, se tendrá en cuenta la declaración de IRPF del último año. De no resultar suficiente para justificar la condición de ATP, se actuará de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior.

Disposición transitoria única. Superficies incendiadas acogidas al Reglamento (CE) 2080/1992 del Consejo, de 30 de junio.

1. Las superficies correspondientes a expedientes de ayudas a la forestación de tierras agrarias acogidos al Reglamento (CE) 2080/1992 del Consejo, de 30 de junio, y aprobados en el período 1993-1998, que se hayan visto afectados por incendios forestales en al menos un 25% de su extensión, podrán acogerse a un nuevo período de 20 años de primas compensatorias de rentas de acuerdo con el régimen establecido en esta Orden y siempre que se den las circunstancias previstas en su artículo 14.2. A tal efecto, los interesados presentarán una solicitud según el modelo que estará disponible en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Agricultura y Pesca, en las Oficinas Comarcales Agrarias, así como en la página web oficial de la Consejería de Agricultura y Pesca (www.juntadeandalucia.es/agriculturaypesca). Dicha solicitud vendrá acompañada por una ortofoto que será suministrada por la Delegación Provincial sobre la que será delimitada la superficie afectada por incendio.

2. Si el incendio afecta a una superficie inferior al 25%, lo dispuesto en el apartado anterior sólo será aplicable para la superficie afectada. El resto de la superficie se registrará por los compromisos que tenía en vigor.

3. Los solicitantes incluidos en esta disposición adicional, no les será de aplicación la priorización establecida el artículo 25 de la presente Orden.

Disposición Final Primera. Desarrollo y ejecución.

Se autoriza al titular de la Dirección General del FAGA para dictar las disposiciones necesarias en desarrollo y ejecución de lo establecido en esta Orden.

Disposición Final Segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 11 de febrero de 2005

ISAIAS PEREZ SALDAÑA
Consejero de Agricultura y Pesca

ANEXO 1 **ESPECIES Y DENSIDADES MINIMAS**

I. FRONDOSAS

A. FRONDOSAS DE CRECIMIENTO LENTO

CÓDIGOS			
01	Acebuche	<i>Olea europea var. sylvestris Brot.</i>	400
02	Abedul	<i>Betula fontqueri Rotm.</i>	500
03	Alamo blanco	<i>Populus alba L.</i>	500
04	Alamo negro	<i>Populus nigra L.</i>	500
05	Alcornoque	<i>Quercus suber L.</i>	400
06	Algarrobo	<i>Ceratonia siliqua L.</i>	400
07	Almez, Latonero	<i>Celtis australis L.</i>	500
08	Aarar, Tetraclinis	<i>Tetraclinis articulata Mast.</i>	500
09	Avellano	<i>Corylus avellana L.</i>	400
10	Encina	<i>Quercus ilex L.</i>	400
11	Enebro	<i>Juniperus communis L.</i>	400
12		<i>Juniperus oxycedrus L.</i>	400
13	Fresno	<i>Fraxinus angustifolia Vahl.</i>	400
14	Higuera	<i>Ficus carica L.</i>	400
15	Laurel	<i>Laurus nobilis L.</i>	400
16	Lentisco	<i>Pistacia lentiscus L.</i>	500
17	Olmo	<i>Ulmus minor Mill.</i>	500
18	Quejigo	<i>Quercus lusitanica Will.</i>	400
19	Rebollo, Melojo	<i>Quercus pyrenaica Will.</i>	400
20	Roble andaluz, Quejigo	<i>Quercus canariensis Will</i>	400
21	Sauce	<i>Salix alba L.</i>	500
22		<i>Salix fragilis L.</i>	500
23	Serbal, Mostajo	<i>Sorbus aucuparia L.</i>	500
24		<i>Sorbus torminalis Crantz.</i>	500
25		<i>Sorbus ariaia Crantz.</i>	500
26		<i>Sorbus domestica L.</i>	500
27	Tejo	<i>Taxus baccata L.</i>	500

II. RESINOSAS

CÓDIGOS			
28	Pino carrasco	<i>Pinus halepensis Mill.</i>	700
29	Pino laricio, Pino albar	<i>Pinus nigra Arn.</i>	700
30	Pino negral, Pino rodeno	<i>Pinus pinaster Ait.</i>	700
31	Pino piñonero	<i>Pinus pinea L.</i>	700
32	Pino silvestre	<i>Pinus sylvestris L.</i>	700

III. OTRAS ARBÓREAS DE ESPECIAL INTERÉS

CÓDIGOS			
33	Castaño	<i>Castanea sativa Mill.</i>	400
34	Cerezo silvestre	<i>Prunus avium L.</i>	500
35	Nogal	<i>Juglans regia L.</i>	400
36	Sabina	<i>Juniperus phoenica L.</i>	500
37	Sabina albar	<i>Juniperus thurifera L.</i>	500

ANEXO 2

1.- CUADRO DE IMPORTES APLICABLES A LAS AYUDAS AL ESTABLECIMIENTO

(Importes básicos que podrán ser modificados por los supuestos contemplados en el artículo 11)

A. FRONDOSAS	DENSIDAD EUROS/Ha.	
1.- Frondosas de crecimiento lento Masa Pura y Mezcladas	400	1.133
2.- Frondosas de crecimiento lento Masa Pura y Mezcladas	500	1.282
B. RESINOSAS		
1.- Resinosas crecimiento lento. Masa Pura	700	1.262
2.- Resinosas crecimiento lento. Masa Mezclada	700	1.382
C. MEZCLA DE FRONDOSAS Y RESINOSAS CRECIMIENTO LENTO		
Frondosas	550	1.402
Frondosas	600	1.428
D. OTRAS ARBOREAS DE CRECIMIENTO LENTO DE ESPECIAL INTERES		
1.- Otras arbóreas de crecimiento lento de especial interés masa pura o mezclada	400	1.273

2.- CUADRO IMPORTES DE OBRAS COMPLEMENTARIAS

A. COSTES MÁXIMOS DE LAS UNIDADES	EURO/Ud.
Cerramientos (Km)	4.200
Cortafuegos (Ha.)	150
B. REPERCUSIÓN MÁXIMA/HA. FORESTADA	
Cerramientos (Km)	468,74
Cortafuegos (Ha.)	16,59

ANEXO 3**CUADRO DE IMPORTES MAXIMOS APLICABLES A LOS COSTES DE MANTENIMIENTO**

	EUROS/Ha
1.- FRONDOSAS CRECIMIENTO LENTO. MASA PURA Y MEZCLADA	288
2.- RESINOSAS CRECIMIENTO LENTO. MASA PURA Y MEZCLADA	180
3.- MEZCLA DE FRODOSAS CON RESINOSAS CRECIMIENTO LENTO	210
4.- ARBOREAS DE CRECIMIENTO LENTO DE ESPECIAL INTERES	288

ANEXO 4**CUADRO DE IMPORTES MÁXIMOS APLICABLES A LAS PRIMAS COMPENSATORIAS DE RENTAS**

1.- PARA AGRICULTORES (Definidos en el apartado 2 del art. 3 del R.D. 6/2001).

	<u>Masa Pura</u> <u>Euros/Ha.</u>	<u>Masa Mezclada</u> <u>Euros/Ha.</u>
I. FRONDOSAS.		
1. Tierras ocupadas cultivos leñosos y herbáceos	325	337
2. Pastizales	174	180
3. Barbechos	114	120
II. RESINOSAS.		
1. Tierras ocupadas cultivos leñosos y herbáceos	313	325
2. Pastizales	168	174
3. Barbechos	108	114
III. MEZCLADAS (FRONDOSAS x RESINOSAS).		
1. Tierras ocupadas cultivos leñosos y herbáceos	-	337
2. Pastizales	-	180
3. Barbechos	-	120
IV. OTRAS ARBOREAS ESPECIAL INTERÉS.		
1. Tierras ocupadas cultivos leñosos y herbáceos	355	-
2. Pastizales	186	-
V. ARBUSTIVAS		
1. Barbechos (solo para los casos contemplados en el artículo 38.3)	108	108


2. PARA CUALQUIER OTRA PERSONA DE DERECHO PRIVADO

	<u>Masa Pura</u> <u>Euros/Ha.</u>	<u>Masa Mezclada</u> <u>Euros/Ha.</u>
I. FRONDOSAS.		
1. Tierras ocupadas cultivos leñosos y herbáceos	180	180
2. Pastizales	174	180
3. Barbechos	114	120
II. RESINOSAS.		
1. Tierras ocupadas cultivos leñosos y herbáceos	180	180
2. Pastizales	168	174
3. Barbechos	108	114
III. MEZCLADAS (FRONDOSAS x RESINOSAS).		
1. Tierras ocupadas cultivos leñosos y herbáceos	-	180
2. Pastizales	-	180
3. Barbechos	-	120
IV. OTRAS ARBOREAS ESPECIAL INTERÉS		
1. Tierras ocupadas cultivos leñosos y herbáceos	180	180
2. Pastizales	180	180
V. ARBUSTIVAS		
1. Barbechos (solo para los casos contemplados en el artículo 38.3)	108	108

ANEXO 5**DENSIDADES MINIMAS UNA VEZ CERTIFICADOS LOS CINCO MANTENIMIENTOS**

	PERIODOS		
	7° AL 10° A.C(*)	11° AL 15° A.C(*)	16° AL 20° A.C(*)
FRONDOSAS CRECIMIENTO LENTO. (MASA PURA Y MEZCLAS)	70%	60%	50%
RESINOSAS (MASA PURA Y MEZCLAS)	75%	65%	55%
MEZCLA (FRONDOSAS-RESINOSAS)	70%	60%	50%
ARBOREAS ESP. INTERES	80%	70%	60%

(*)A.C. Anualidad de Certificación de Prima Compensatoria

 <p>JUNTA DE ANDALUCÍA Consejería de Agricultura y Pesca Fondo Andaluz de Garantía Agraria</p>	<p>Anexo 6</p> <p>CAMPAÑA 2005 DOCUMENTACIÓN</p>	<p>DOC</p>										
<p>Nº EXPEDIENTE FORESTACIÓN</p>	<table border="1" style="margin: auto;"> <tr> <td style="width: 20px; text-align: center;">0</td> <td style="width: 20px; text-align: center;">1</td> <td style="width: 20px; text-align: center;">0</td> <td style="width: 20px; text-align: center;">5</td> <td style="width: 20px; text-align: center;"> </td> <td style="width: 20px; text-align: center;"> </td> <td style="width: 20px; text-align: center;"> </td> <td style="width: 20px; text-align: center;"> </td> <td style="width: 20px; text-align: center;"> </td> <td style="width: 20px; text-align: center;"> </td> </tr> </table>	0	1	0	5							<p>Registro de entrada de la Administración</p>
0	1	0	5									

1. IDENTIFICACIÓN DEL SOLICITANTE

- Fotocopia del D.N.I. o C.I.F.
- Certificado de la entidad financiera que acredite la titularidad de la cuenta corriente o libreta por parte del beneficiario

2.- ACREDITACIÓN DE TITULARIDAD

A. En caso de persona física:

- En caso de propiedad se podrá acreditar mediante Escrituras, copia simple de Escritura o contrato de compraventa liquidado de impuestos.
- En caso de arrendamiento se acreditará mediante contrato de arrendamiento a 20 años según legislación vigente y liquidado de impuestos y autorización legalizada del propietario para realizar forestaciones en sus terrenos.
- En caso de cesión se acreditará mediante documento público donde aparezca dicha cesión por un periodo de 20 años.
- En su caso, Poderes del Representante legal y fotocopia de D.N.I.

B. En caso de persona jurídica:

- Escrituras de constitución y Estatutos, inscritos en el Registro Mercantil.
- Poderes del Representante legal y fotocopia de D.N.I.
- Acreditación de titularidad mediante Escrituras o contrato de compraventa.
- Si el solicitante es un Ayuntamiento, deberá aportar el Acta del Pleno donde se aprueba el solicitar la ayuda, así como el nombramiento de la persona autorizada como representante Legal.

En caso de Sociedades Mercantiles, para la justificación de las rentas agrarias deberá aportar:

- Declaraciones del Impuesto de Sociedades de las tres últimas anualidades.
- Certificado de la entidad recogido bajo documento público (acta notarial) donde se especifique el porcentaje de la renta agraria procedente de la actividad agraria en los tres últimos años

- En el resto de Sociedades, Cooperativas y Comunidades autorización firmada por todos sus miembros (modelo **anexo 14**).
- Acreditación del acuerdo adoptado por el órgano competente de la sociedad respecto a las solicitudes de ayudas presentadas.

3.- DOCUMENTACIÓN TÉCNICO-ECONÓMICA

- Presupuesto justificativo de las actuaciones.
- Para superficies de más de 50 has, proyecto firmado por Técnico y delimitación de la superficie de preferencia.
- Para superficies mayores de 100 has, estudio de evaluación de impacto ambiental.

4.- PLANIMETRÍA

- Planos a escala definidos según el artículo 35 de la presente Orden.
- Fichero georreferenciado.

5.- AUTORIZACIONES PREVIAS DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

- Informe favorable si la explotación se encuentra en Espacio Natural Protegido.
- Si el cultivo abandonado es pasto, autorización acreditativa de su carácter no forestal.

6.- EXPEDIENTES AFECTADOS POR INCENDIO

A.- En aquellos expedientes acogidos al régimen de ayudas al fomento de la forestación de tierras agrarias reguladas por el Reglamento (CE) 2080/1992 del Consejo de 30 de Junio afectados por incendio se deberá aportar:

- Delimitación en ortofoto del perímetro del incendio sobre el expediente de forestación afectado.

B.- En aquellos expedientes acogidos al régimen de ayudas para el fomento de la forestación de tierras agrícolas reguladas por el Reglamento (CE) 1257/1999 del Consejo de 17 de Mayo afectados por incendio se deberá aportar:

- Delimitación en ortofoto del perímetro del incendio sobre el expediente de forestación afectado.
- Acreditación de suscripción a póliza de seguro contra incendio.

En _____ a _____ de _____ de 2.00_

Firma

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DEL FONDO ANDALUZ DE GARANTÍA AGRARIA

 <p>JUNTA DE ANDALUCÍA Consejería de Agricultura y Pesca Fondo Andaluz de Garantía Agraria</p>	<p>Anexo 7 CAMPAÑA 2005 Solicitud</p> <p>CERTIFICACIÓN MANTENIMIENTO Y COMPENSATORIA</p>	<p>CER-MC</p>								
<p>Nº EXPEDIENTE FORESTACIÓN</p>	<table border="1" style="margin: auto;"> <tr> <td style="width: 20px; text-align: center;">0</td> <td style="width: 20px; text-align: center;">1</td> <td style="width: 20px;"></td> <td style="width: 20px;"></td> <td style="width: 20px;"></td> <td style="width: 20px;"></td> <td style="width: 20px;"></td> <td style="width: 20px;"></td> </tr> </table>	0	1							<p>Registro de entrada de la Administración</p>
0	1									

<p>APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL</p>	<p>CIF</p>	<p>DNI</p>	<p>NIF</p>
--	------------	------------	------------

En la fecha de la firma, y bajo mi responsabilidad DECLARO:

1. Haber realizado labores de mantenimiento que a continuación se relacionan:

<input type="checkbox"/> Reposición de marras	<input type="checkbox"/> Gradeo entre líneas	<input type="checkbox"/> Gradeo cruzado	<input type="checkbox"/> Cava
<input type="checkbox"/> Aporcado	<input type="checkbox"/> Escarda	<input type="checkbox"/> Bina	<input type="checkbox"/> Colocación de Protectores
<input type="checkbox"/> Cortafuegos	<input type="checkbox"/> Otros		

2. SI NO Se ha producido transmisión de la forestación a persona física o jurídica alguna, manteniendo sin modificación todos los condicionantes que se consideraron para la concesión de la ayuda

DOCUMENTACIÓN QUE ACOMPAÑA A LA SOLICITUD:

- Certificado de cuenta bancaria actualizado
- En caso de no haberla presentado con anterioridad, medición final de la superficie forestada.
- Solicitud de Subrogación cumplimentada. (Solo en caso de transmisión de la forestación)

AUTORIZO a la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía a:

1. Solicitar la cesión de información, por medios informáticos o telemáticos, sobre la circunstancia de estar o no al corriente de sus obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como sobre la circunstancia de ser o no deudor de la misma por cualquier otro ingreso de Derecho Público a efectos del cobro de la subvención o ayuda pública concedida de acuerdo con lo establecido en la Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter Personal y demás disposiciones de aplicación.
2. Solicitar a la Agencia Estatal de Administración Tributaria, información de naturaleza tributaria para el reconocimiento, seguimiento y control de las Ayudas para el fomento de la forestación de tierras agrícolas. La presente autorización se otorga a los efectos del reconocimiento, seguimiento y control de la ayuda mencionada anteriormente y en aplicación de lo dispuesto en la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, por la que se permite, previa autorización del interesado, la cesión de los datos tributarios que precisen las AAPP para el desarrollo de sus funciones.
3. Solicitar a la Tesorería General de la Seguridad Social un informe de vida laboral detallado. La presente autorización se otorga a los efectos del reconocimiento, seguimiento y control de la ayuda mencionada anteriormente, y de acuerdo con lo establecido en la Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter Personal y demás disposiciones de aplicación.

Por lo anteriormente expuesto **SOLICITO la certificación de:**

- Prima de mantenimiento
- Prima de compensación de rentas correspondientes

En _____ a _____ de _____ de 2.0__

Firma

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DEL FONDO ANDALUZ DE GARANTÍA AGRARIA

 <p>JUNTA DE ANDALUCÍA Consejería de Agricultura y Pesca Fondo Andaluz de Garantía Agraria</p>	<p>Anexo 8 CAMPAÑA 2005</p> <p>Solicitud CERTIFICACIÓN COMPENSATORIA</p>	<p>CER-C</p>										
<p>Nº EXPEDIENTE FORESTACIÓN</p>	<table border="1" style="margin: auto;"> <tr> <td style="width: 20px; text-align: center;">0</td> <td style="width: 20px; text-align: center;">1</td> <td style="width: 20px; text-align: center;">0</td> <td style="width: 20px; text-align: center;">5</td> <td style="width: 20px; text-align: center;"> </td> <td style="width: 20px; text-align: center;"> </td> <td style="width: 20px; text-align: center;"> </td> <td style="width: 20px; text-align: center;"> </td> <td style="width: 20px; text-align: center;"> </td> <td style="width: 20px; text-align: center;"> </td> </tr> </table>	0	1	0	5							<p><small>Registro de entrada de la Administración</small></p>
0	1	0	5									

<p><small>APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL</small></p>	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 30%; padding: 2px;"><small>CIF</small></td> <td style="width: 30%; padding: 2px;"><small>DNI</small></td> <td style="width: 40%; padding: 2px;"><small>NIF</small></td> </tr> <tr> <td style="height: 20px;"></td> <td style="height: 20px;"></td> <td style="height: 20px;"></td> </tr> </table>	<small>CIF</small>	<small>DNI</small>	<small>NIF</small>			
<small>CIF</small>	<small>DNI</small>	<small>NIF</small>					

De acuerdo con lo establecido en la Orden que regula estas ayudas y como titular del expediente arriba referenciado, **DECLARO:**

1. La forestación, mantiene la densidad de plantas por hectárea dentro de los límites establecidos en la Normativa de Aplicación, así como en las instrucciones dictadas al respecto.
2. En la superficie forestada no se realiza aprovechamiento agrícola y/o ganadero alguno, salvo autorización expresa de la Delegación Provincial (Art. 13.3.de la Orden que regula estas ayudas), desde el momento en que se realizó la repoblación.
3. Se han realizado las actuaciones de mantenimiento adecuadas para el normal desarrollo de la plantación, especialmente las destinadas al control de la cubierta vegetal en prevención de incendios forestales.
4. SI NO Se ha producido transmisión de la forestación a persona física o jurídica alguna, manteniendo sin modificación todos los condicionantes que se consideraron para la concesión de la ayuda

DOCUMENTACIÓN QUE ACOMPAÑA A LA SOLICITUD:

- Certificado de cuenta bancaria actualizado
- Solicitud de Subrogación cumplimentada.(Solo en caso de transmisión de la forestación)

AUTORIZO a la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía a:

1. Solicitar la cesión de información, por medios informáticos o telemáticos, sobre la circunstancia de estar o no al corriente de sus obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como sobre la circunstancia de ser o no deudor de la misma por cualquier otro ingreso de Derecho Público a efectos del cobro de la subvención o ayuda pública concedida de acuerdo con lo establecido en la Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter Personal y demás disposiciones de aplicación.
2. Solicitar de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, información de naturaleza tributaria para el reconocimiento, seguimiento y control de las Ayudas para el fomento de la forestación de tierras agrícolas. La presente autorización se otorga a los efectos del reconocimiento, seguimiento y control de la ayuda mencionada anteriormente y en aplicación de lo dispuesto en la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, por la que se permite, previa autorización del interesado, la cesión de los datos tributarios que precisen las AAPP para el desarrollo de sus funciones.
3. Solicitar de la Tesorería General de la Seguridad Social un informe de vida laboral detallado. La presente autorización se otorga a los efectos del reconocimiento, seguimiento y control de la ayuda mencionada anteriormente, y de acuerdo con lo establecido en la Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter Personal y demás disposiciones de aplicación.

Por lo tanto **SOLICITO:**

Se proceda a la certificación de la prima compensatoria correspondiente a la presente anualidad

En _____ a ____ de _____ de 2.0__

Firma

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DEL FONDO ANDALUZ DE GARANTÍA AGRARIA

	Anexo 9 CAMPAÑA 2005 SOLICITUD COMUNICACIONES	Registro de entrada de la Administración COM
Nº EXPEDIENTE FORESTACIÓN <input type="text" value="0"/> <input type="text" value="1"/> <input type="text" value="0"/> <input type="text" value="5"/>		

DECLARANTE	APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	CIF / NIF	
REPRESENTANTE LEGAL	APELLIDOS Y NOMBRE	NIF	
	DOMICILIO FISCAL		

CAMBIO DE DOMICILIO DE NOTIFICACIÓN

DOMICILIO NUEVO	TIPO DE VÍA	NOMBRE DE LA VÍA	PROVINCIA	NÚMERO	ESCALERA	PISO	PUERTA
	MUNICIPIO			C.P.	TELÉFONO		
DOMICILIO ANTERIOR	TIPO DE VÍA	NOMBRE DE LA VÍA	PROVINCIA	NÚMERO	ESCALERA	PISO	PUERTA
	MUNICIPIO			C.P.	TELÉFONO		

RECEPCIÓN DE PLANTAS DE VIVERO

FECHA	DESCRIPCIÓN DE TRABAJOS FINALIZADOS
-------	-------------------------------------

INICIO DE TRABAJOS

FECHA	DESCRIPCIÓN DE TRABAJOS FINALIZADOS
-------	-------------------------------------

FINALIZACIÓN DE TRABAJOS

<input type="checkbox"/> FINALIZACIÓN PARCIAL	OBSERVACIONES
<input type="checkbox"/> FINALIZACIÓN TOTAL	

En _____ a _____ de 2.0____

Firma

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DEL FONDO ANDALUZ DE GARANTÍA AGRARIA

 <p>JUNTA DE ANDALUCÍA Consejería de Agricultura y Pesca Fondo Andaluz de Garantía Agraria</p>	<p>Anexo 10 CAMPAÑA 2005</p> <p>Solicitud CERTIFICADO DE MEDICIÓN</p>	<p>MED</p>										
<p>Nº EXPEDIENTE FORESTACIÓN</p>	<table border="1" style="margin: auto;"> <tr> <td style="width: 20px; text-align: center;">0</td> <td style="width: 20px; text-align: center;">1</td> <td style="width: 20px;"></td> <td style="width: 20px;"></td> <td style="width: 20px;"></td> <td style="width: 20px;"></td> <td style="width: 20px;"></td> <td style="width: 20px;"></td> <td style="width: 20px;"></td> <td style="width: 20px;"></td> </tr> </table>	0	1									<p><small>Registro de entrada de la Administración</small></p>
0	1											

D. _____, con titulación de _____
 y colegiado nº _____ del Colegio Oficial de _____

CERTIFICO

1.- Que la medición topográfica ó levantamiento GPS (Sistema de Posicionamiento Global) efectuado para el expediente de forestación número _____, a nombre de _____, ha sido realizado de acuerdo a las exigencias y condicionantes impuestos por el Real Decreto 6 de 12 de enero de 2001 y los desarrollados por la Orden que regula estas ayudas, siendo el resultado de la medición efectuada el siguiente:

SUPERFICIE TOTAL MEDIDA _____ Has.

Superficie a descontar:

- | | |
|--|--|
| <input type="checkbox"/> Caminos _____ | <input type="checkbox"/> Puntos de Agua |
| <input type="checkbox"/> Edificaciones _____ | <input type="checkbox"/> Afloramientos rocosos |
| <input type="checkbox"/> Manchas de matorral _____ | <input type="checkbox"/> Arroyos |
| <input type="checkbox"/> Otros | |

TOTAL SUPERFICIE A DESCONTAR _____ Has.

SUPERFICIE ÚTIL FORESTADA, diferencia entre la superficie total medida y la Superficie a descontar _____ Has.

Otras mediciones que son objeto de las ayudas aprobadas en el expediente

Cortafuegos _____ Has.

Otros _____ Has.


1.- Que los planos y ficheros gráficos que se adjuntan a esta medición, han sido realizados de acuerdo a las normas técnicas exigidas en el art. 35 de la Orden que regula estas ayudas.

Y para que conste a los efectos oportunos, expedido el presente certificado

En _____ a _____ de _____ de 2.0__

Firma

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DEL FONDO ANDALUZ DE GARANTÍA AGRARIA

 <p>JUNTA DE ANDALUCÍA Consejería de Agricultura y Pesca Fondo Andaluz de Garantía Agraria</p>	<p>Anexo 11 CAMPAÑA 2005</p> <p>Solicitud CAMBIO DE TITULARIDAD</p>	<p>SUB</p>										
<p>Nº EXPEDIENTE FORESTACIÓN</p>	<table border="1" style="margin: auto;"> <tr> <td style="width: 20px;">0</td> <td style="width: 20px;">1</td> <td style="width: 20px;">0</td> <td style="width: 20px;">5</td> <td style="width: 20px;"> </td> <td style="width: 20px;"> </td> <td style="width: 20px;"> </td> <td style="width: 20px;"> </td> <td style="width: 20px;"> </td> <td style="width: 20px;"> </td> </tr> </table>	0	1	0	5							<p>Registro de entrada de la Administración</p>
0	1	0	5									

D./Dña. _____ con NIF _____ y domicilio a efectos de notificación en _____ C.P. _____ de _____ actuando en su propio nombre y derecho, o en representación de _____ con NIF/CIF _____

EXPONE

PRIMERO.- De conformidad con lo establecido en el art. 36 de la Orden que regula estas ayudas (Indíquese causa según código establecido).

MOTIVO DE LA SUBROGACIÓN	CÓDIGO	DETALLE	CÓDIGO
--------------------------	--------	---------	--------

CUADRO DE CÓDIGOS (Se definen 3 motivos con sus respectivos detalles)

MOTIVO DE LA SUBROGACIÓN					
FUERZA MAYOR	CÓDIGO	TRANSMISIÓN DEL BIEN	CÓDIGO	CAMBIOS MERCANTILES	CÓDIGO
	0 1		0 2		0 3
DETALLES					
Defunción	0 1	Venta	0 1	Fusión, Absorción, Escisión	0 1
Incapacidad Laboral Permanente	0 2	Arrendamiento	0 2	Cambio de personalidad jurídica	0 2
Otros	0 3	Cesión	0 3	Transformación Societaria	0 3
		Herencia	0 4	Otros	0 4
		Otros	0 5		

SEGUNDO.- Estando interesado el que suscribe en la subrogación del expediente de forestación de Ref. N _____ cuyo titular actual es _____ con CIF/NIF _____ que autoriza el siguiente cambio de titularidad,

SOLICITA

La subrogación en el expediente de forestación

0	1						
---	---	--	--	--	--	--	--

 adjuntando a la presente solicitud la documentación requerida para ello.

TERCERO.-

DECLARO No haber recaído bajo resolución administrativa o judicial firme de reintegro, consecuencia de procedimientos substanciados en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía, o en su caso, se acredite el ingreso, aplazamiento o fraccionamiento de la deuda.

AUTORIZO a la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía a:

1. Solicitar la cesión de información, por medios informáticos o telemáticos, sobre la circunstancia de estar o no al corriente de sus obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como sobre la circunstancia de ser o no deudor de la misma por cualquier otro ingreso de Derecho Público a efectos del cobro de la subvención o ayuda pública concedida de acuerdo con lo establecido en la Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter Personal y demás disposiciones de aplicación.
2. Solicitar a la Agencia Estatal de Administración Tributaria, información de naturaleza tributaria para el reconocimiento, seguimiento y control de las Ayudas para el fomento de la forestación de tierras agrícolas. La presente autorización se otorga a los efectos del reconocimiento, seguimiento y control de la ayuda mencionada anteriormente y en aplicación de lo dispuesto en la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, por la que se permite, previa autorización del interesado, la cesión de los datos tributarios que precisen las AAPP para el desarrollo de sus funciones.
3. Solicitar a la Tesorería General de la Seguridad Social un informe de vida laboral detallado. La presente autorización se otorga a los efectos del reconocimiento, seguimiento y control de la ayuda mencionada anteriormente, y de acuerdo con lo establecido en la Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter Personal y demás disposiciones de aplicación.

TITULAR DEL EXPEDIENTE

SOLICITANTE DE LA SUBROGACIÓN

En _____ a _____ de _____ de 2.0__

En _____ a _____ de _____ de 2.0__

Firma

Firma

ANEXO 12**Relación de Términos Municipales
ubicados en zonas desfavorecidas****Provincia ALMERÍA****Término Municipal**

ABLA
 ABRUCENA
 ADRA
 ALBANCHEZ
 ALBOLODUY
 ALBOX
 ALCOLEA
 ALCONTAR
 ALCUDIA DE MONTEAGUD
 ALHABIA
 ALHAMA DE ALMERIA
 ALICUN
 ALMERIA
 ALMOCITA
 ALSODUX
 ANTAS
 ARBOLEAS
 ARMUÑA DE ALMANZORA
 BACARES
 BAYARCAL
 BAYARQUE
 BEDAR
 BEIRES
 BENAHADUX
 BENINAR
 BENITAGLA
 BENIZALON
 BENTARIQUE
 BERJA
 CANJAYAR
 CANTORIA
 CARBONERAS
 CASTRO DE FILABRES
 COBDAR
 CUEVAS DE ALMANZORA
 CHERCOS
 CHIRIVEL
 DALIAS
 DARRICAL
 ENIX
 FELIX
 FINES
 FIÑANA
 FONDON
 GADOR
 GALLARDOS (LOS)
 GARRUCHA
 GERGAL
 HUECIJA
 HUERCAL DE ALMERIA
 HUERCAL-OLVERA
 ILLAR
 INSTINCION
 LAROYA
 LAUJAR DE ANDARAX
 LIJAR
 LUBRIN
 LUCAINENA DE LAS TORRES
 LUCAR
 MACAEL
 MARIA
 MOJACAR
 NACIMIENTO
 NIJAR
 OHANES
 OLULA DE CASTRO
 OLULA DEL RIO
 ORIA
 PADULES
 PARTALOA
 PATERNA DEL RIO

Provincia ALMERÍA**Término Municipal**

PECHINA
 PULPI
 PURCHENA
 RAGOL
 RIOJA
 ROQUETAS DE MAR
 SANTA CRUZ
 STA. FE DE MONDUJAR
 SENES
 SERON
 SIERRO
 SOMONTIN
 SORBAS
 SUFLI
 TABERNAS
 TABERNO
 TAHAL
 TERQUE
 TIJOLA
 TURRE
 TURRILLAS
 ULEILA DEL CAMPO
 URRACAL
 VELEFIQUE
 VELEZ BLANCO
 VELEZ RUBIO
 VERA
 VIATOR
 VICAR
 ZURGENA
 TRES VILLAS (LAS)
 EJIDO, EL
 MOJONERA LA

Provincia CÁDIZ**Término Municipal**

ALGAR
 ALGECIRAS
 ALGODONALES
 BARRIOS (LOS)
 BENAOCÁZ
 BOSQUE (EL)
 CASTELLAR DE LA FRA.
 GASTOR (EL)
 GRAZALEMA
 JIMENA DE LA FRA.
 LINEA (LA)
 OLVERA
 PUERTO SERRANO
 SANLUCAR DE BARRAMEDA
 SAN ROQUE
 TARIFA
 TORRE ALHAQUIME
 TREBUJENA
 UBRIQUE
 VILLALUENGA DEL ROS.
 ZAHARA

Provincia CÓRDOBA**Término Municipal**

ADAMÚZ
 AGUILAR
 ALCARACEJOS
 ALMEDINILLA
 AÑORA
 BAENA
 BELALCAZAR
 BELMEZ
 BENAMEJI
 BLAZQUEZ
 CABRA

Provincia CÓRDOBA**Término Municipal**

CARCABUEY
 CARDEÑA
 CARLOTA (LA)
 CONQUISTA
 DOÑA MENCIA
 DOS TORRES
 ENCINAS REALES
 ESPIEL
 FUENTE LA LANCHA
 FUENTE OBEJUNA
 FUENTE PALMERA
 FUENTE-TOJAR
 GRANJUELA (LA)
 GUADALCAZAR
 GUIJO
 HINOJOSA DEL D.
 HORNACHUELOS
 IZNAJAR
 LUCENA
 LUQUE
 MONTEMAYOR
 MONTILLA
 MONTORO
 MONTURQUE
 MORILES
 NUEVA-CARTEYA
 OBEJO
 PALENCIANA
 PEDROCHE
 PEÑARROYA-PBO.
 POZOBLANCO
 PRIEGO DE CÓRDOBA
 PUENTEGENIL
 RUTE
 S. S.de los BALLESTEROS
 STA. EUFEMIA
 TORRECAMPO
 VALENZUELA
 VALSEQUILLO
 VICTORIA (LA)
 VILLAHARTA
 VILLANUEVA DE CORDOBA
 VILLANUEVA DEL DUQUE
 VILLANUEVA DEL REY
 VILLARALTO
 VILLAVICIOSA DE C.
 VISO (EL)
 ZUHEROS

Provincia GRANADA**Término Municipal**

AGRÓN
 ALAMEDILLA
 ALBOLONDON
 ALBUÑAN
 ALBUÑOL
 ALBUÑUELAS
 ALDEIRE
 ALFACAR
 ALGARINEJO
 ALHAMA DE GRANADA
 ALICUN DE ORTEGA
 ALMEGIJAR
 ALMUÑECAR
 ALQUIFE
 ARENAS DEL REY
 BAZA
 BEAS DE GRANADA
 BEAS DE GUADIX
 BENALAU DE GUADIX
 BENALUA DE LAS VILLAS
 BENAMAUREL
 BERCHULES
 BUBION

Provincia GRANADA**Término Municipal**

BUSQUISTAR
 CACIN
 CADIAR
 CAMPOTEJAR
 CANILES
 CAÑAR
 CAPILEIRA
 CARATAUNAS
 CASTARAS
 CASTILLEJAR
 CASTRIL
 CENES DE LA VEGA
 COGOLLOS DE GUADIX
 COGOLLOS VEGA
 COLOMERA
 CORTES DE BAZA
 CORTES Y GRAENA
 CULLAR-BAZA
 CHIMENEAS
 DARRO
 DEHESAS DE GUADIX
 DEIFONTES
 DIEZMA
 DILAR
 DÓLAR
 DUDAR
 DURCAL
 ESCUZAR
 FERRERIA
 FONELAS
 FREILA
 GALERA
 GOBERNADOR
 GOJAR
 GOR
 GORAFE
 GUADAHORTUNA
 GUADIX
 GUALCHOS
 GUEJAR-SIERRA
 GUEVEJAR
 HUELAGO
 HUENEJA
 HUESCAR
 HUETOR SANTILLAN
 HUETOR-VEGA
 ILLORA
 ITRABO
 IZNALLOZ
 JAYENA
 JEREZ DEL
 MARQUESADO
 JETE
 JUVILES
 LA CALAHORRA
 LANJARON
 LANTEIRA
 LECRIN
 LENTEJI
 LOBRAS
 LOJA
 LUGROS
 LUJAR
 MALA
 MARCHAL
 MOCLIN
 MOLVIZAR
 MONACHIL
 MONTEFRIO
 MONTEJICAR
 MONTILLANA
 MOTRIL
 MURTAS
 NIGUELAS
 NIVAR

Provincia GRANADA**Término Municipal**

ORCE
 ORGIVA
 OTIVAR
 PADUL
 PAMPANEIRA
 PEDRO-MARTINEZ
 PEZA (LA)
 PINOS-GENIL
 PIÑAR
 POLICAR
 POLOPOS
 PORTUGOS
 PUEBLA DE D. FADRIQUE
 PURULLENA
 QUETAR
 RUBITE
 SALOBREÑA
 STA. CRUZ DE ALHAMA O DEL
 COMERCIO
 SOPORTUJAR
 SORVILAN
 TORRE-CARDELA
 TORVIZCON
 TREVELEZ
 TURON
 UGIJAR
 VALOR
 VELEZ DE BANAUDALIA
 VENTAS DE HUELMA
 VILLANUEVA DE LAS T.
 VIZNAR
 ZAFARRAYA
 ZUBIA (LA)
 ZUJAR
 TAHA (LA)
 VALLE (EL)
 NEVADA
 ALPUJARRA DE LA S.
 GUAJARES (LOS)
 VALLE DEL ZABALI
 VILLAMENA
 MORELABOR
 PINAR (EL)
 CUEVAS DEL CAMPO
 ZAGRA

Provincia HUELVA**Término Municipal**

ALAJAR
 ALJARAQUE
 ALMENDRO (EL)
 ALMONASTER LA REAL
 ALMONTE
 ALOSNO
 ARACENA
 AROCHE
 ARROYOMOLINOS DE LEON
 AYAMONTE
 BERROCAL
 BOLLULLOS
 BONARES
 CABEZAS RUBIAS
 CALA
 CAÑAVERAL DE LEON
 CARTAYA
 CASTAÑO DEL RDO.
 CERRO DE ANDEVALO
 CORTECONCEPCION
 CORTEGANA
 CORTELAZOR

Provincia HUELVA**Término Municipal**

CUMBRES DE EN MEDIO
 CUMBRES DE S. BARTOLOME
 CUMBRES MAYORES
 ENCINASOLA
 FUENTEHERIDOS
 GALAROZA
 GIBRALEON
 GRANADA DE RIO TINTO (LA)
 GRANADO (EL)
 HIGUERA DE LA SIERRA
 HINOJALES
 HINOJOS
 ISLA CRISTINA
 JABUGO
 LEPE
 LINARES DE LA S.
 LUCENA DEL PUERTO
 MARINES (LOS)
 MOGUER
 NAVA (LA)
 NERVA
 PALOS
 PAYMOGO
 PBA. DE GUZMAN
 PUERTO-MORAL
 PUNTA UMBRIA
 ROCIANA
 ROSAL DE LA FRA.
 S. BARTOLOME DE LA T.
 SANLUCAR DE GUADIANA
 S. SILVESTRE DE G.
 STA. ANA LA REAL
 STA. BARBARA DE CASA
 STA. OLALLA DEL C.
 VALDELARCO
 VILLABLANCA
 VILLANUEVA DE LAS CRUCES
 VILLANUEVA DE LOS CASTILLEJOS
 ZALAMEA LA REAL
 ZUFRE

Provincia JAÉN**Término Municipal**

ALBANCHEZ DE UBEDA
 ALCALA LA REAL
 ALCAUDETE
 ALDEAQUEMADA
 ANDUJAR
 ARJONA
 ARJONILLA
 ARQUILLOS
 BAEZA
 BAILEN
 BAÑOS DE LA ENCINA
 BEAS DE SEGURA
 BEGIJAR
 BELMEZ DE LA MORALEDA
 BENATAE
 CABRA DE SANTO CRISTO
 CAMBIL
 CAMPILLO DE ARENAS
 CANENA
 CARBONEROS
 CAROLINA (LA)
 CASTELLAR DE SANTISTEBAN
 CASTILLO DE LOCUBIN
 CAZALILLA

Provincia JAÉN**Término Municipal**

CAZORLA
 CHICLANA DE SEGURA
 CHILLUEVAR
 ESCAÑUELA
 ESPELUY
 FRAILES
 FUENSANTA DE MARTOS
 FUERTE DEL REY
 GENAVE
 GUARDIA DE JAEN
 (LA)
 GUARROMAN
 HIGUERA DE ARJONA
 HIGUERA DE CALAT.
 HINOJARES
 HORNOS
 HUELMA
 HUESA
 IBROS
 IRUHELA (LA)
 IZNATORAF
 JABALQUINTO
 JAEN
 JAMILENA
 JIMENA
 JODAR
 LARVA
 LINARES
 LOPERA
 LUPION
 MANCHA REAL
 MARMOLEJO
 MARTOS
 MENGIBAR
 MONTIZON
 NAVAS DE S. JUAN
 NOALEJO
 ORCERA
 PEAL DE BECERRO
 PEGALAJAR
 PORCUNA
 POZO ALCON
 PUENTE DE GENAVE
 PUERTA DE SEGURA
 (LA)
 QUESADA
 RUS
 SÁBIOTE
 STA. ELENA
 SANTIAGO DE C.
 SANTISTEBAN DEL PTO.
 SANTO TOME
 SEGURA DE LA SIERRA
 SILES
 SORIHUELA DE
 GUADALIMAR
 TORREBLASCO PEDRO
 TORRE DEL CAMPO
 TORREDONJIMENO
 TORREPEROGIL
 TORRES
 TORRE DE ALBANQUEZ
 UBEDA
 VALDEPEÑAS DE JAEN
 VILCHES
 VILLACARRILLO
 VILLANUEVA DE LA
 REINA
 VILLANUEVA DEL
 ARZOB.
 VILLARDOMPARDO
 VILLARES (LOS)
 VILLARRODRIGO

Provincia JAÉN**Término Municipal**

CARCHELES (LOS)
 BEDMAR Y GARCIEZ
 VILLATORRES
 SANTIAGO-PONTONES
 ARROYO DEL OJANCO

(Se incluyen, además de los anteriores polígonos catastrales, los siguientes en el término municipal de Jaén: 25, 26, 27, 29, 30, 31, 32, 33, 34)

Provincia MÁLAGA**Término Municipal**

ALCAUCIN
 ALFARNATE
 ALFARNATEJO
 ALGARROBO
 ALGATOCIN
 ALHAURIN DE LA TORRE
 ALHAURIN EL GRANDE
 ALMACHAR
 ALMOGIA
 ALORA
 ALOZAINA
 ALPANDEIRE
 ANTEQUERA (PARTE)
 ARCHEZ
 ARDALES
 ARENAS
 ARRIATE
 ATAJATE
 BENADALID
 BENAHAVIS
 BENALAURIA
 BENAMARGOSA
 BENAMOCARRA
 BENAJOJAN
 BENARRABA
 BORGE (EL)
 BURGO (EL)
 CANILLAS DE ACEITUNO
 CANILLAS DE ALBAIDA
 CARRATRACA
 CARTAJIMA
 CARTAMA
 CASABERMEJA
 CASARABONELA
 CASARES
 COIN
 COLMENAR
 COMARES
 COMPETA
 CORTES DE LA FRA.
 CUEVAS DEL BECERRO
 CUEVAS DE SAN MARCOS
 CUTAR
 ESTEPONA
 FARAJOJAN
 FRIGILIANA
 GAUCIN
 GENALGUACIL
 GUARO
 IGUALEJA
 ISTAN
 IZNATE
 JIMERA DE LIBAR
 JUBRIQUE

Provincia MÁLAGA

Término Municipal

JUZCAR
 MACHARAVIAYA
 MALAGA
 MANILVA
 MOCLINEJO
 MONDA
 MONTEJAQUE
 NERJA
 OJEN
 PARAUTA
 PERIANA
 PIZARRA
 PUJERRA

 RINCON DE LA VICTORIA
 RIOGORDO
 RONDA
 SALARES
 SAYALONGA
 SEDELLA
 TOLOX
 TORROX
 TOTALAN
 VALLE DE ABDALAJIS
 VELEZ-MALAGA
 VILLANUEVA DE ALGAIDAS
 VILLANUEVA DEL ROSARIO
 VILLANUEVA DEL TRABUCO
 VILLANUEVA DE TAPIA
 VIÑUELA
 YUNQUERA
 TORREMOLINOS

(Se incluyen, además de los anteriores polígonos catastrales, los siguientes en el término municipal de Antequera: 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 166, 167)

Provincia SEVILLA

Término Municipal

ALANIS
 ALGAMITAS
 ALMADEN DE LA PLATA
 AZNALCAZAR
 AZNALCOLLAR
 CASTILBLANCO DE LOS A.
 CASTILLO DE LAS GUARDAS
 CAZALLA DE LA SIERRA
 CONSTANTINA
 GARROBO (EL)
 GERENA
 GUADALCANAL
 GUILLENA
 MADROÑO (EL)
 NAVAS DE LA C.
 PEDROSO (EL)
 PILAS

Provincia SEVILLA

Término Municipal

PRUNA
 Pª DE LOS INFANTES
 PUEBLA DEL RIO (LA)
 REAL DE LA JARA (EL)
 RONQUILLO (EL)
 S. NICOLAS DEL PTO.
 VILLAMANRIQUE DE LA CONDESA
 ISLA MAYOR

ANEXO 13

**ZONAS DE DISTRIBUCION ACTUAL DEL LINCE IBERICO
 (*Lynx pardinus*)**

Provincia	Término Municipal
CADIZ	Sanlúcar de Barrameda
CORDOBA	Adamuz Cardeña Montoro
HUELVA	Almonte Bollullos Par del Condado Bonares Chucena Hinojos Lucena del Puerto Manzanilla Moguer Palma del Condado Palos de la Frontera Rociana del Condado Villalba del Alcor
JAEN	Aldeaquemada Andujar Bailén Baños de la Encina Carboneros La Carolina Espelúy Guarroman Marmolejo Santa Elena Vilches Villanueva de la Reina
SEVILLA	Aznalcazar Bollullos de la Mitación Huevar Pilas Puebla del Río Umbrete Isla Mayor Villamanrique de la Condesa

